

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso**                    **Declarativo**  
**Rad. Nro.**                110013103024**20180035900**  
**Demandante:**        Consorcio TC-CCC/027  
**Demandado:**        FONDO NACIONAL DE DESARROLLO

En atención al estado del proceso, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Por secretaria, complétese la digitalización del expediente de la referencia, toda vez que al mismo se dejaron de incorporar todas aquellas videograbaciones recaudadas en este asunto en audiencias del 3 de mayo de 2018 y 5 de julio de 2018.<sup>1</sup>

2. Se niega por improcedente la solicitud de control de legalidad, elevada por el apoderado de la demandante a través de correo electrónico recibido el 7 de octubre de 2022<sup>2</sup>, en tanto ningún error se cometió dentro del auto del 19 de agosto de 2022, toda vez que, la notificación del mismo se surtió siguiendo los parámetros de que trata el artículo 295 del C.G.P., y no existe norma especial que establezca que el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, deba ser notificado a través de alguna otra de las formas dispuestas por el estatuto procesal vigente.

3. Teniendo en cuenta que la documentación vista en el Archivo *0006DocumentalAuto.75.07.10.pdf*, se ajusta al contenido del art. 93 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR POR ÚNICA VEZ la reforma de la demanda presentada por el Consorcio TC-CCC/027, y sus integrantes TECNOCONSULTA S. A. S. Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S. A. S.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente la modificación al acápite de hechos, pretensiones y pruebas efectuada.

**TERCERO:** Como quiera que el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO ya fue notificado del presente asunto, esta contará con el término de diez (10) días contados a partir del tercero posterior a la notificación por estado de esta decisión, para ejercer su derecho a la defensa. (art. 93 núm. 4 del Código General del Proceso).

Por Secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, sea ello ratificando los ya presentados, adicionando los mismos o

<sup>1</sup> FL. 243 y 256, CUADERNO 1 DEL EXPEDIENTE FISICO

<sup>2</sup> Fls. 2 y 3 PDF 0006DocumentalAuto.75.07.10.

presentando unos nuevos. Envíese también el enlace de acceso del expediente digital a la parte demandante.

Se recuerda a las partes que conforme a lo previsto en el art. 78 núm. 14 de la ley 1564 de 2012 y el Decreto Ley 806 de 2020, deben remitir copia de todos los memoriales que presenten ante esta sede judicial a su contraparte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

DAJ